

18466 *RESOLUCIÓN de 10 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publican los alumnos beneficiarios de las ayudas para la realización de un curso de lengua inglesa, francesa o alemana en el extranjero para alumnos de Ciclos Formativos de Grado Superior durante el verano de 2003.*

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 6 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas (Boletín Oficial del Estado de 30 de diciembre),

He resuelto la publicación de la relación de alumnos, que figuran en el Anexo a esta Resolución, y que han resultado beneficiarios de las ayudas para un curso de lengua inglesa, francesa o alemana en el extranjero durante el verano de 2003 para alumnos de Ciclos Formativos de Grado Superior (Boletín Oficial del Estado de 20 de febrero de 2003) y concedidas por Resolución de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección de fecha 16 de mayo de 2003.

Madrid, 10 de septiembre de 2003.—El Director General, Juan Ángel España Talón.

Ilma. Sra. Subdirectora General de Becas y Promoción Educativa.

NIF	Apellidos y nombre
24394484V	ALCOY ALBERT, M. ^a ANGELES.
46889218S	BAÑOS RODRIGUEZ, NELIA.
28803662A	BELMONTE PEREZ, RAMON.
40895016G	CARRERA CASTELLVI, CARMEN.
71287382D	DELGADO CALLEJA, EMILIO.
72475210W	ERRASTI ARRIETA, EDURNE.
44589737M	FERNANDEZ SUAREZ, VICTOR JOSE.
44763150K	GARCIA GOMEZ, JESUS.
53574258J	GOMEZ ARMAS, SILVIA.
77324826E	HERNANDEZ RUBIO, DAVID.
48915598A	LAG CABALLERO, CECILIA.
48292472Q	LLOPIS DELEGIDO, JOSE ANTONIO.
72393232L	LOSADA GONZALEZ, ESTHER.
72400307X	MARTIN MEDIAVILLA, LORENA.
72988751E	MOLINOS USON, CRISTINA.
48938503T	NAVARRO CALERO, VANESA.
74648206G	RIVAS ORTEGA, MIGUEL ANGEL.
33470410M	RODENAS GAAL, RITA.
44845440V	RODRIGUEZ PEREIRO, MACARENA.
X3323386R	TIMOFTE X, OANA.
75257059R	VARGAS AGUILERA, M. ^a ISABEL.

18467 *RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 2003, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes de la de 4 de junio de 2003, por la que se efectuaba convocatoria pública para los estudiantes universitarios interesados en solicitar los créditos previstos en la Resolución de 8 de abril de 2003.*

Por Resolución de 4 de junio de 2003, (Boletín Oficial del Estado de 20 de junio) se efectuaba la convocatoria pública para los estudiantes universitarios interesados en solicitar los créditos previstos en la Resolución de 8 de abril de 2003.

En la base 3.2 de la mencionada Resolución se indica que el plazo de presentación de solicitudes era el comprendido entre el día siguiente al de la publicación de la Resolución en el Boletín Oficial del Estado y el 5 de octubre de 2003.

Con el fin de favorecer la participación de los estudiantes en dicha convocatoria, toda vez que acaba de iniciarse el curso académico y con ello el momento más propicio para la formalización de preinscripciones y matrículas en los estudios a los que se destinarán los créditos, se considera oportuno ampliar el plazo previsto en la convocatoria para la presentación de solicitudes.

En su virtud, dispongo:

1. El plazo de presentación de solicitudes de créditos establecido en la convocatoria hasta el día 5 de octubre de 2003 se prolongará hasta el día 31 de octubre del mismo año.

2. La Comisión nombrada para la evaluación y propuesta de beneficiarios, a la que se refiere el punto 4 de la convocatoria, deberá formular la propuesta de concesión antes del día 30 de noviembre, en lugar del 30 de octubre como estaba previsto inicialmente.

Contra la presente Resolución de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y del artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Lo que pongo en conocimiento de V.I. a los efectos pertinentes.

Madrid, 24 de septiembre de 2003.—El Secretario de Estado, Julio Iglesias de Ussel.

Ilmo. Sr. Director General de Universidades.

18468 *ORDEN ECD/2725/2003, de 8 de septiembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación para la Formación Profesional».*

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Juan Francisco Blázquez Corcoles, solicitando la inscripción de la «Fundación para la Formación Profesional», en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29),

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por D. Juan-Francisco Blázquez Corcoles, D. José-Blas Blázquez Gregorio y D. Sergio Blázquez Gregorio, en Albacete, el 26 de mayo de 2003, según consta en la escritura pública número mil cuatrocientos treinta y dos, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Albacete D. José-María San Román San Román.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en la calle Padre Romano, número 58, 3.º B, distrito postal 2005 del Municipio de Albacete, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de cuarenta y dos mil cuatrocientos un euros con setenta y seis céntimos (42.401,76 euros). La dotación ha sido totalmente desembolsada mediante la aportación de los bienes que figuran en la relación y en el certificado de valoración incorporados a la escritura.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «La realización, promoción y fomento, en todos los niveles y grados de la educación, la enseñanza, el acceso al empleo, las acciones de inserción y reinserción laboral, el reciclaje profesional en las áreas de las nuevas tecnologías y la promoción de ciudadanía activa».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: D. Juan-Francisco Blázquez Corcoles, Secretario: D. José-Blas Blázquez Gregorio y Vocal: D. Sergio Blázquez Gregorio.

En dicha escritura consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (B.O.E. del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación para la Formación Profesional» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación para la Formación Profesional», de ámbito estatal, con domicilio en la calle Padre Romano, número 58, 3.º B, distrito postal 2005 del Municipio de Albacete, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 8 de septiembre de 2003.—P.D. (O.M. 1-Febrero-2001, BOE del 9), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

18469 ORDEN ECD/2726/2003, de 8 de septiembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Carmen Cortés y Gerardo Núñez».

Examinado el expediente incoado a instancia de Doña Carmen Cortes y D. Gerardo Núñez, solicitando la inscripción de la «Fundación Carmen Cortés y Gerardo Núñez», en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29),

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por Doña Carmen Cortés Pérez y D. Gerardo Núñez Díaz, en Madrid, el 11 de junio de 2003, según consta en la escritura pública número mil doscientos ochenta y cinco, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Joaquín Albi García.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en la calle Contreras n.º 4 de Tres Cantos, Madrid, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 40 por 100, mediante la aportación de la cantidad de doce mil euros (12.000 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado por los fundadores en el plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «Objetivo general: La Fundación Carmen Cortés y Gerardo Núñez es una Escuela de Formación de bailarines y músicos (guitarristas) con el objetivo de preparar profesionales y dotar su formación de la experiencia práctica necesaria para facilitar su incorporación al mundo profesional. Fomentar, la creación artística y cultural, así como promover el conocimiento y difusión del flamenco (como Patrimonio Europeo), a través de artistas flamencos y de otros profesionales del mundo de la cultura vinculados en alguna ocasión a este particular arte, contribuyendo al perfeccionamiento de los artistas y espectáculos flamencos con una puesta en escena pensada para los diferentes espacios escénicos así como para el teatro. Objetivos específicos: La creación del hogar del artista; lugar donde tendrán cabida todas las personas relacionadas directa o indirectamente con el mundo de las artes escénicas, la danza y la música. Promover una visión integradora del flamenco. Tener un conocimiento global de todos los elementos específicos en el mundo artístico flamenco. Promover conocimientos dentro de las diversas áreas fundamentales en el arte flamenco. Concienciar del aporte de otros estilos que convergen con el arte flamenco. Concienciar la necesidad de la formación de equipos de trabajo para aunar fuerza en los espectáculos flamencos. Aportación de las Artes Escénicas aplicadas al flamenco. Concienciar la rigurosa necesidad del aporte técnico en el desarrollo de un espectáculo flamenco».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Doña Carmen Cortés Pérez, Vicepresidente: Doña Isabel Pérez González, Secretario: D. Gerardo Núñez Díaz.

En dicha escritura consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (B.O.E. del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las disposiciones transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación Carmen Cortés y Gerardo Núñez» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación Carmen Cortés y Gerardo Núñez», de ámbito estatal, con domicilio en la calle Contreras n.º 4 de Tres Cantos, Madrid, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 8 de septiembre de 2003.—P. D. (O. M. 1 de febrero de 2001, BOE del 9), el Secretario general Técnico, José Luis Cádiz Deleito.